



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13562562224158

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

FIRMADO POR:

INFORME N° 01278-2022-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura
- DE** : **YOLANDA BARDALES CORONEL**
Líder de Proyecto
- CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES**
Especialista I Social
- CAROL DENIS CARPIO RIOS**
Especialista I en Ingeniería Ambiental
- GIANNINA GUERRA SÁEZ**
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
- ASUNTO** : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Choclococha - Champaccocha - Tacsana - Ccarhuancho, distrito de Pilpichaca - Huaytara - Huancavelica”, presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica.
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00328-2022 (22.11.2022)
- FECHA** : San Isidro, 14 de diciembre de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00328-2022, de 22 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional de Huancavelica (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Choclococha - Champaccocha - Tacsana - Ccarhuancho, distrito de Pilpichaca - Huaytara - Huancavelica”, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a R&M Empresa Constructora de la Alta Tecnología S.A.C como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00446-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de noviembre de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01213-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los con los numerales 9.2 y 9.3 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por



Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

II. OBJETO

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de determinar si subsana las observaciones de admisibilidad y se declare la solicitud admitida a trámite; o caso contrario, se declare como no presentada la solicitud.

III. ANÁLISIS

3.2 Del contenido de la solicitud

De conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8 del PUPCA, el Titular solicita la clasificación de un proyecto de inversión al Senace a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental cumpliendo, en adición a los requisitos previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con presentar los documentos descritos en dicho numeral.

Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del PUPCA, señala que la EVAP, la propuesta del Plan de Participación Ciudadana, la propuesta de Términos de Referencia y anexos deben ser suscritos por la consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, los profesionales responsables de su elaboración y por el Titular del proyecto de inversión.

Por su parte el numeral 9.1 del artículo 9 del PUPCA, establece que adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

- a) *Que el contenido de la EVAP cumpla con la estructura prevista en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas aplicables, en caso corresponda.*
- b) *Que el PPC se encuentre elaborado considerando el contenido establecido en el artículo 26 de las presentes Disposiciones.*
- c) *Que la propuesta de Términos de Referencia considere la información prevista en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de las presentes Disposiciones.*

3.3 De la evaluación de la información presentada por el Titular

Mediante Auto Directoral N° 00446-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de noviembre de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01213-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Cabe señalar que este Auto Directoral fue notificado al Titular a las 16:37 horas del 25 de noviembre de 2022, según consta en el registro de salida 47,086 de la



Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 13 de diciembre de 2022¹.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01213-2022-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUCPA, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00446-2022-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia tener por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, las suscritas concluimos lo siguiente:

- 3.1 Habiendo vencido el plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 00446-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Titular no ha presentado información y/o documentación a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01213-2022-SENACE-PE/DEIN, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00446-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA, se tiene por **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Mejoramiento y Construcción de la Carretera Choclococha - Champaccocha - Tacsana - Ccarhuancho, distrito de Pilpichaca - Huaytara - Huancavelica*”, respecto del Trámite T-CLS-00328-2022; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud.

V. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Titular, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

¹ El conteo de plazos no considera los días 08 y 09 de diciembre de 2022, declarados como feriados nacionales mediante Ley N° 31530 por día de la Inmaculada Concepción y día de la Batalla de Ayacucho, respectivamente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Atentamente,

Yolanda Bardales Coronel
Líder de Proyecto
Senace

Cynthia Paola Portugal Guembes
Especialista I Social
Senace

Carol Denis Carpio Rios
Especialista I en Ingeniería Ambiental
Senace

Nómina de Especialistas²

Giannina Guerra Sáez
Especialista Legal del GTE Legal –
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ANEXO N° 01**“Mejoramiento y Construcción de la Carretera Choclococha - Champaccocha - Tacsana - Ccarhuancho, distrito de Pilpichaca - Huaytara - Huancavelica ”**

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos formales	<p>1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del PUPCA, la EVAP y anexos deben estar suscritos por el Titular, la consultora ambiental y por los profesionales responsables de su elaboración. Sin embargo, de la revisión realizada, se identificó que la EVAP y sus anexos no fueron suscritos por el Titular, sino solo por el representante legal y los profesionales de la consultora responsables de su elaboración.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular que presente la EVAP y sus anexos suscritos por el Titular, el representante legal de la consultora ambiental y por los profesionales responsables de su elaboración.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 01213-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Aspectos del Medio Físico	<p>2. En el ítem 3.2 "Medio Físico" de la sección III. "Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social, Cultural y Económico" de la EVAP, el Titular describió las características de algunos componentes ambientales del medio físico. Sin embargo, omitió caracterizar los componentes de calidad ambiental del aire, ruido, agua, uso actual, y paisaje, lo cual no permite contar con una descripción de los componentes y factores ambientales que interactuarán con las actividades y componentes del Proyecto y, por consiguiente, la adecuada identificación, valoración y descripción de los impactos ambientales resultantes.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el ítem III. Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social, Cultural y Económico del Anexo VI del Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar la caracterización de los factores ambientales: calidad ambiental del aire, ruido, agua, uso actual, y paisaje con su respectivo mapa temático. En caso considere que no corresponde desarrollar alguno de los factores mencionados, se requiere que justifique su</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 01213-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	exclusión, teniendo en cuenta que la caracterización de los componentes ambientales guarda relación directa con las actividades y componentes del Proyecto que potencialmente los afectarán.		
Aspectos del Medio Social, Económico y Cultural	<p>3. El Titular presentó en el ítem 3.1.2. "Área de Influencia Directa (AID)", la "Tabla N°53. Área de Influencia Directa" con la identificación de diez (10) centros poblados. Sin embargo, en el ítem 3.4. "Medio Socio - Económico", no presentó información sobre la caracterización social, económica y cultural del AID conformada por los centros poblados incluidos en la Tabla N° 53.</p> <p>En consecuencia, se solicita al Titular presentar información sobre la caracterización social (demografía, salud, educación vivienda y servicios básicos, transportes y comunicaciones, grupos de interés, problemáticas sociales, entre otros), económica (economía, actividades económicas, usos económicos de los recursos naturales, entre otros), y culturales (festividades, arqueología, entre otros), de los diez (10) centros poblados ubicados en el AID del Proyecto y que serían afectados por el mismo.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 01213-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta